



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de abril de dos mil Veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00459 00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CADAVID OSORIO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Proveniente del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN, se encuentra el proceso de la referencia a despacho, el cual fue remitido por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín y por reparto nos correspondió su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, encuentra este despacho que la decisión adoptada por el juzgado antes mencionado, consistente en remitir el presente proceso, se ajusta a derecho según lo estipulado en el artículo 5° del C.P.T, por tanto, estima pertinente avocar el conocimiento del mismo.

Una vez efectuado el estudio de la demanda, encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, puesto que si bien, la parte actora aportó la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio del canal digital, no anexó el documento que acredita el respectivo acuse de recibo del iniciador o la constancia de acceso del destinatario a la comunicación, conforme lo señala la Sentencia C-420 de 2020, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma.

Por tanto, se procederá a la devolución de la demanda, a efectos de que se subsane lo anteriormente indicado so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria laboral, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER, el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora LUCÍA IMELDA GIL GALLO, portadora de la T.P. 133.088 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 64 del 25
de abril de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f